



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo, calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular n.º 118.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se convoca a los Sres. Diputados provinciales para la reunión ordinaria que deberá empezar el día 2 del próximo Noviembre a las doce de su mañana. Leon 17 de Octubre de 1871.—El Gobernador. *Julian Garcia Rivas,*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

##### COMISION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion a las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Babuena y Valle, se dió lectura del acta anterior, la cual quedó aprobada.

##### INCENDIAS DE QUINTAS.

##### Ayuntamiento de Bombidra.

Número 9.—Manuel Alvarez Cubero = Exento en el Ayuntamiento como hijo único de padre pobre e impedido. Se le reclamó a la Comision por uno y otra concepto. Devuelto el expediente para su ampliacion, aparece disfrutando el padre del quinto, como producto de sus bienes propios, los de sus hijos, y los que lleva en colonia, una renta líquida de 1.986 rs. Deducida de esta la contribucion, el pago de un foro, y el haber que corresponde a una hija casada que vive en su compañía, le quedan 1.573 rs. de utilidades líquidas. En su vista considerando que con la renta indicada puede perfectamente subsistir, aun cuando se le prive del auxilio del hijo, y considerando que excediendo con mucho de lo acordado por la Diputacion, pa-

ra declarar pobre a esta persona, los haberes que disfruta este interesado, no hay razon legal para que el Ayuntamiento le haya declarado pobre, se acordó, teniendo en cuenta las prescripciones consignadas en la regla 3.ª del artículo 77 y las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1838, 18 de Febrero de 1859, 24 de Diciembre de 1865, revocar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo Manuel Alvarez Cubero, a quien se advirtió el derecho de alzada en el término de quince días ante el Ministerio de la Gobernacion.

Ayuntamiento de Murias de Paredes.

Número 9.—Piorentino Mollo Alvarez.—Expuso ser hijo único de padre que tiene otro sirviendo personalmente en el ejército, y no quedarle ningun hermano mayor de 17 años hábil para el trabajo. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta que a este interesado le queda otro además de los dos indicados, le declaró soldado de cuyo fallo se alzó ante la Comision, por cuanto debe considerarse muerto al hermano a quien el fallo del Ayuntamiento se refiere. Devuelto el expediente para que se acredite este particular, resulta que Tomás Mollo, hermano de Piorentino, fué quinto en el año 1865, hallándose en la actualidad en Sevilla, segun deposicion de los testigos. En su vista, y considerando que aun cuando estos no hubiesen declarado cosa alguna sobre el particular, de ninguna manera puede serle aplicable la regla 3.ª del art. 77, una vez que no llega aun a siete años consecutivos el tiempo que se ignora su paradero, y considerando que el padre del mozo en cuestion le queda además del quinto, del que sirve en el ejército y del impedido, otro mayor de 17 años hábil para el trabajo, por lo que no le son aplicables las excepciones consignadas en los números 1.ª y 11 del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, advirtiéndole el derecho de alzada.

Ayuntamiento de Corillon.

Número 21.—Francisco Acaballo Farolo.—Soldado en el Ayuntamiento, se

le declaró en la Caja al ser reconocido, pendiente de observacion por hallarse padeciendo de los oídos. Terminada esta y reconocida, resultó inútil por defecto físico, comprendido en el número 104 orden 8.ª, clase 1.ª.

Ayuntamiento de La Ercina.

Núm. 4.—Ignacio Gonzalez Gutierrez.—Terminada la observacion de este interesado, se le declaró de conformidad con el dictamen facultativo, inútil por defecto físico comprendido en el número 110, orden 9.ª, clase 2.ª.

Ayuntamiento de Cabrillanes.

Número 4.—Manuel del Castro.—En vista del resultado de las hojas de observacion y del reconocimiento facultativo, se le declaró exento por hallarse con defecto físico comprendido en el núm. 97, orden 7.ª de la clase 1.ª.

No habiendo comparecido los números subsiguientes a pesar de haber sido citados, se impuso al Alcalde la multa de 10 pesetas y el pago de las estancias que devenga en el Hospital el mozo indicado.

Ayuntamiento de los Barrios de Salas.

Número 5.—Félix Lopez y Lopez.—Inútil por defecto físico comprendido en el número 61, orden 8.ª de la clase 1.ª del cuadro.

Ayuntamiento de Calzada.

Número 4.—Tomás Rojo Tomé.—Inútil como comprendido en el núm. 35, clase 2.ª, orden 6.ª.

Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Número 9.—Francisco Alvarez Alvarez.—Inútil por hallarse padeciendo segun se acredita la observacion, defecto físico comprendido en el núm. 104 del cuadro.

Ayuntamiento de Roquejo y Corús.

Número 2.—Alonso Mañeiz Garcia.—Reconocido despues de la observacion, resultó inútil por aparecer acreditado el defecto comprendido en el núm. 111, orden 9.ª, clase 2.ª del cuadro.

Ayuntamiento de Columbranos.

Número 4.—Cándido Sierra Rague-

ra.—Inútil por hallarse padeciendo defecto físico comprendido en el núm. 111, orden 1.ª, clase 2.ª.

No habiendo comparecido los números subsiguientes, apesar de haber sido citados, se acordó imponer al Alcalde la multa de 10 pesetas, y el pago de las estancias que devenga en el Hospital el mozo anteriormente citado.

Ayuntamiento de Barjas.

Número 3.—Juan Pul Garcia.—Alegró ser hijo de viuda pobre, sin que el Ayuntamiento hubiese resuelto cosa alguna sobre el particular. Devuelto el expediente para que se fallase con arreglo a derecho, se le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó, porque si bien es cierto que tiene un hermano mayor de 25 años, única circunstancia en que se funda la Corporacion municipal para declararlo soldado, este se halla imposibilitado para el trabajo. Reconocido el hermano, aparece con palpaciones de corazon que lo incapacitan para dedicarse a las faenas agrícolas. En su consecuencia, y considerando que siendo la madre viuda y pobre sin tener ningun hijo hábil para el trabajo, se le privaría de la subsistencia en el caso de declarar soldado al quinto, se acordó, de conformidad con lo establecido en las reglas 1.ª y 3.ª, artículo 77 y número 2.ª del 76 de la ley de remplazos, revocar el fallo del Ayuntamiento y declararlo exento al mozo Juan Pul Garcia, advirtiéndole en el acto a los interesados el derecho de alzada en el término de quince días ante el Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 6.—José Garcia Valla.—Expuso ante la Corporacion municipal, ser hijo único de madre célibe a quien mantiene, puesto que si bien tiene otros dos hermanos, uno se halla casado y otro se halla sirviendo en el ejército. Devuelto el expediente con imposicion de multa de cincuenta pesetas al Ayuntamiento por no haber dictado fallo, se le declaró, con posterioridad a este acto, soldado, en vista de no justificar en debida regla, que ayuda a mantener a su padre. Se alzó a la Comision, la que en vista de no justificar la existencia del hermano que se ve en el ejército, y que el hermano

casado no se halla en disposicion de ayu-  
dar a sostener otro hermano, confir-  
mo el fallo, sin perjuicio de lo que resulte  
de la certificacion que al efecto debe re-  
clamarse, y de la ampliacion del expen-  
diente.

**Ayuntamiento de Portela.**

En vista de lo dispuesto en el art. 88  
de la ley de reemplazos, y en la Real  
orden de 25 de Enero de 1867, se pro-  
cedió a la revision de los expedientes de  
los mozos declarados exentos en este  
Ayuntamiento adóptantes, en vista del  
examen y reconocimiento, los acuerdos  
siguientes:

- Núm. 1.—Vicente Vizcaino Valle.—  
Corto.—1 510.
- Núm. 2.—Benedito Bello.—Inútil  
por defecto físico comprendido en el  
núm. 104 orden 8.ª clase 1.ª.
- Núm. 3.—Meliton Alvarez.—Corto.  
—1 400.
- Núm. 4.—Cárlos Gonzalez Garcia.  
—Inútil, número 104 orden 8.ª cla-  
se 1.ª.
- Núm. 7.—Antonio Garcia Blanco.  
—Corto.—1 450.
- Núm. 8.—Eduardo Tapia.—Corto.  
—1 300.
- Núm. 10.—Maximino Bello.—Inútil,  
núm. 104 orden 8.ª de la clase 1.ª

**Ayuntamiento de Valderas.**

Núm. 2.—Alejandra Ruano Zancada.  
—Expuso ser hijo de madre pobre, cu-  
yo marido su reputa muerto por igno-  
rarse completamente su paradero hace  
mas de siete años consecutivos, soldado  
en el Ayuntamiento, porque el interesado  
y la madre se dicen a la mendicidad,  
se alzó a la Comision. Visto el expedien-  
te y considerando que la madre del quin-  
to carece completamente de bienes de  
fortuna para atender a su subsistencia;  
considerando que en el mero hecho de  
ignorarse completamente hace siete años  
consecutivos el paradero de su marido,  
debe declarársela viuda con arreglo a lo  
dispuesto en la regla 3.ª art. 77 de la  
ley de reemplazos, considerando que no  
es circunstancia precisa que el quinto se  
halla sosteniendo a su madre, sino que  
basta que acredite que contribuye ó  
ayuda a sostenerla, lo que resulta justifi-  
cado en el expediente de que se trata,  
y considerando que la circunstancia de  
dedicarse a la mendicidad la madre del  
quinto, no puede privar a este de la va-  
cacion consignada en el art. 2.ª artí-  
culo 76, porque es indudable que sin  
su auxilio empeoraría la condicion de la  
primera, se acordó revocar el fallo ape-  
lado, declarandole exento del servicio mi-  
litar al núm. 2, se advirtió el derecho  
de alzada a los números subsiguientes.

**Ayuntamiento de Fresno.**

Núm. 2.—Martin Alvarez Mata —  
Alegó ser hijo único de viuda pobre a  
quien mantiene, por cuanto otro herma-  
no mayor de 17 años se halla impedido

para el trabajo. Soldado en el Ayunta-  
miento, se alzó a la Comision provin-  
cial, donde despues de reconocido el  
hermano que se dice impedido, y en  
vista de no resultar con semejante ex-  
cepcion, se confirmó el fallo, declarán-  
dole soldado.

**Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.**

Núm. 4.—Juan Ordoñez Garcia.—  
Exento en el Ayuntamiento como com-  
prendido en el caso 10 art. 76 de la ley,  
por entregar a su tío D. Blas Ordoñez  
los salarios que gana para la ayuda de  
su subsistencia y de la de su hermana,  
huérfana, pobre y menor de 17 años.  
Reclamado ante la Comision: Vistos el  
expediente y contra expediente:

Resultando, que Juuquina Ordoñez,  
hermana del quinto es huérfana de pa-  
dre y madre, pobre y menor de 17 años.

Resultando que su madre Teresa Gar-  
cia, falleció en 11 de Mayo de 1869;

Resultando de las declaraciones con-  
testes de los testigos, Francisco Vicente,  
Hilario Andrés y Santiago Merino, que  
D. Blas Ordoñez, tío de los expresados  
huérfanos, les tiene en su compañía,  
educándolos y alimentándolos desde el  
año de 1862, en que tomó posesion del  
curato.

Resultándole que los testigos Juan  
Gonzalez, José Luis y José Paniagua,  
deponen que el mozo Juan Ordoñez ha  
estado desempeñando el cargo de sacris-  
tan de la parroquia del pueblo por espas-  
io de cinco años, y que su producto lo  
percibe su tío:

Resultando que exhibidos por el re-  
ferido parruco D. Blas Ordoñez los libros  
de la parroquia, con objeto de hacer  
constar los productos del cargo de sa-  
cristan, aparece que hasta el año de  
1868 le desempeñó Gregorio Martínez,  
quien percibía 312 reales anuales por  
su doteccion y los derechos de 2 reales  
por asistencia a bautismos, matrimonios  
y defunciones:

Resultando que no consta de aquellos  
ni el nombramiento de sacristan en fa-  
vor de Juan Ordoñez, ni el hecho de  
haber percibido cantidad alguna, como  
tal, así por derechos como por doteccion,  
lo cual desmiente las afirmaciones de  
Juan Gonzalez, José Luis y José Pania-  
gua.

Resultando que tampoco se halla acre-  
ditado que el mozo Juan Ordoñez en-  
tregase a su hermano huérfano, ni a su  
tío, los 70 ó 80 reales que se dice de-  
volvió como auxiliar del Juzgado mu-  
nicipal.

Resultando que así bien no se ha jus-  
tificado que perciba salario alguno por  
el servicio ó servicios que pueda pres-  
tar a su tío D. Blas Ordoñez, en cuya  
compañía vive, con su hermana.

Considerando que para que el mozo  
Juan Ordoñez pudiese gozar de la exen-  
cion declarada en el número 10 del artí-  
culo 76 de la ley de reemplazos, son  
circunstancias indispensables conforme  
a la regla 6.ª del art. 77, que preste

algún auxilio a su hermana Joaquina,  
entregándola ó invirtiendo en su manu-  
tencion el todo ó parte del producto de  
su trabajo, y que aquella no pudiese  
subsistir privada de dicho auxilio, cir-  
cunstancias que no se han acreditado en  
el expediente; apareamiento de él por el  
contrario, que ambos huérfanos están  
alimentados, educados y sostenidos por  
su tío D. Blas Ordoñez.

La Comision revoca el fallo del Ayun-  
tamiento, declarando soldado al expresado  
quinto, y advirtiéndole el derecho de  
alzaca para ante el Ministerio de la Gu-  
bernacion en el término de 15 días.

Con lo cual terminó la sesion.—El  
Secretario, Domingo Diaz Canja.

**DE LOS JUZGADOS.**

*D. Antonio Garcia Ocón, escriba-  
no del Juzgado de primera ins-  
tancia de esta ciudad de Leon  
y su partido.*

Certifico y doy fé: Que en el  
expediente de que haré mención  
ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la demanda  
de terceria de dominio propues-  
ta por el Procurador D. Manuel  
Gonzalez Luna, á nombre de  
Bárbara Palazon mujer de Cár-  
los Gonzalez Hidalgo, vecino de  
Sta. Olaja de Esionza, sobre que  
se declaren de la propiedad de  
su representada, varias fincas  
que han sido embargadas como  
propias de su citado marido, á  
virtud de causa criminal que se  
le siguió por hurto de en costal.

Resultando: que embargados  
por el Tribunal al Cárlos Gonzal-  
ez, entre otros bienes una casa  
en el casco del pueblo de Santa  
Olaja, á la calle de la fuente, que  
linda por izquierda, con casa de  
Agustín Alvarez.

Una tierra á la peña blanca,  
término de Vallesampiedro, tri-  
gal de dos heminas.

Otra id. dicho término á la  
hermita.

Otra id. al heredo.

Otra á prado villa, con mas,  
una albacena, una arca, una cal-  
dera y una mesa, segun consta  
en el certificado unido al expen-  
diente. Fijos cinco y seis, para  
asegurar las resultas de una cau-  
sa criminal que se le formara al  
tratarse de hacer efectivas las  
responsabilidades que por la sen-  
tencia pesaban sobre los bienes  
mandando realizar en venta,  
previa tasacion, Bárbara Palazo-  
n, mujer del Cárlos, represen-  
tada por el Procurador D. Ma-  
nuel Gonzalez Luna, se personó  
en el Juzgado manifestando que  
los bienes raíces y muebles com-  
prendidos en el anuncio de su-  
basta y especialmente los que  
señalaba en su escrito, los había  
llevado al matrimonio con el

Cárlos en concepto de dotales,  
por legítimas paterna y materna,  
y que siendo privilegiada la do-  
te como anterior á la contrátia  
por el marido como resultado de  
la causa, no podía menos de ob-  
tener la preferencia, y si á esta  
circunstancia se agregaba la de  
ser los bienes embargados los  
mismos que constituian aquella,  
su derecho era mas palmario y  
por ello interponia la correspon-  
diente demanda de terceria de  
dominio, suplicando que á su  
debido tiempo se alzara el em-  
bargo y se la mandaràn entre-  
gar.

Resultando: que admitida la  
demanda de dos de Diciembre  
último y conferido traslado al  
Promotor fiscal, representante  
de los curiales y al Cárlos Gon-  
zalez marido de la Bárbara, los  
dos primeros lo evacuaron en  
tiempo con sus escritos fóljos  
treinta y nueve y cuarenta ma-  
nifestando que no siendo los bie-  
nes que comprendia el embargo  
los que la última señalaba en su  
demanda, no procedia el des-  
embargo y entrega que recla-  
maba.

Resultando: que sin embargo  
de constar por la diligencia del  
fóljo cuarenta y tres vuelto, que  
el Cárlos fué notificado el diez y  
ocho de Enero, habiendo tras-  
currido con exceso el término  
para contestar sin verificarlo  
acusada una rebeldia por el Pro-  
curador Luna, fóljo cincuenta y  
dos, por auto del cuatro de Fe-  
brero, se hubo por acusada man-  
dándole citar nuevamente lo que  
tuvo efecto el siguiente once,  
siendo declarada contumaz y que  
las sucesivas diligencias se en-  
tendieron con los estrados por  
auto del veinte y tres en el que  
tambien se confirió traslado pa-  
ra la réplica á la parte del Pro-  
curador Luna, quien á la vez que  
hizo presentacion de los docu-  
mentos fóljos cuarenta y nueve  
y cincuenta y uno, insistió en que  
correspondian a la Bárbara los  
bienes embargados, como com-  
prendidos en las hijuelas pater-  
na y materna ofreciendo lo pae-  
ba cumplida dentro del periodo  
legal.

Resultando: que entregados  
los autos para la dúplica al Pro-  
motor fiscal, repre-entante de  
los curiales y estrados del Tri-  
bunal por el Cárlos Gonzalez, y  
devueltos reproduciendo uno y  
otro lo expuesto en sus respec-  
tivas contestaciones mediante la  
falta de conformidad de las par-  
tes con los hechos, por auto de  
veinte y dos de Marzo se re abrió  
á prueba por veinte dias comu-  
nes á las partes que fueron pro-

rogados á instancia del Procurador Luna, hasta los sesenta que terminados se mandó hacer publicación de probanzas y que se recibieran las hechas por cada una entregándose todos por su orden para alegar.

Resultando: que por el Procurador Luna, además de la union al expediente de los documentos folios cuarenta y nueve y cincuenta y uno, se propuso prueba testifical al tenor del articulado folio sesenta y nueve, que al mismo como pertinente y examinados a su tenor los testigos Santiago Garcia, Miguel Robles y Bernardo Rodriguez folio setenta y dos al setenta y cinco al contestar á las terceras ó sea al particular de que las fincas y muebles embargados, eran los mismos que se anotaban en las hijuelas paterna y materna conforme lo hicieron en sentido negativo.

Resultando: que entregados los autos por su orden para alegar, la parte del Procurador Luna que si bien confiesa no haber probado la identidad de las fincas embargadas con las que constan de las hijuelas una vez que por esta, y por la declaracion de tres testigos se demuestra de bastante manera que la Bárbara heredó y llevó al matrimonio los bienes que aquella comprende, por mas que el marido los enagenara para adquirir los embargados y otros mas que dicho su marido engendro, procede que de estos se haga pago con preferencia, puesto que los bienes de la mujer no son responsables ni de las deudas del marido ni menos á las responsabilidades que contrae por la perpetracion de un delito. El Promotor fiscal y representante de los curiales insistieron en sus pretensiones de contestacion y duplica con tanta mas razon cuanto que la misma demandada Bárbara Palanca, confesaba no haber justificado la identidad entre unas fincas y otras y aun suponiendo que hubiera probado que importó al matrimonio los que constaban de partijas la preferencia que solicitaba, era ya improcedente por lo que se estaba en el caso de alzar la suspensor mandando continuar el apremio contra los bienes embargados con las costas.

Considerando: que consistiendo la tercera de dominio en justificar el que la interpone que los bienes embargados le corresponden por ser los mismos que hubo por cualquiera titulo ya sea oneroso ya lucrativo durante su matrimonio faltando esta prueba cae por su base la de-

manda por que no existe la accion reivindicatoria que nace del dominio que se supone.

Considerando: que siendo la demanda propuesta por la parte del Procurador Luna de tercera de dominio á los bienes embargados á su marido, por ser los mismos que segun las hijuelas que presentó en autos la correspondieron por legitima paterna y materna y llevó al matrimonio con el Carlos Gonzalez no habiendo probado ni su identidad ni aunque los llevara ó heredara durante su matrimonio, es improcedente la demanda por todos conceptos porque carece de accion tanto de dominio cuanto de dolo para que se la pudiera declarar con preferente derecho al reintegro.

Considerando todo lo demás que del expediente resulta.

Fallo: que debo de declarar y declaro que Bárbara Palanca no ha probado su accion y defensa haciéndolo de sus excepciones la parte del Promotor Fiscal y D. Maricario Gonzalez, en concepto el primero de representante de la hacienda y el segundo de los curiales, y en su virtud condeno á la primera á perpetuo silencio y en todas las costas mandando que alzándose la suspension de los procedimientos de apremio seguidos contra los bienes de que era objeto la demanda acordada por auto de veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve se proceda á la venta para con su producto cubrir las responsabilidades á que se hallan afectas en la causa á virtud de lo cual fueron embargados y que esta sentencia se inserte en el Boletín oficial. Así por la misma definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Pronunciamiento.—Francisco Montes.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido estando haciendo audiencia pública hoy veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, siendo testigos D. Martin Lorenzana y D. Francisco Piñero de esta vecindad doy fé.—Antonio Garcia Ocon.

Conviene literalmente con su original á que me remito; y para que tenga lugar su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez. Leon cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Garcia Ocon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### PROGRAMA

PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

(Continuacion.)

Diversas posiciones de un punto y de una recta respecto á los planos de proyeccion.

Angulo entre si y con los planos de proyeccion.

Máximas distancias de puntos, rectas y planos.

Varias soluciones para uno de estos problemas, bien directamente ó bien aplicando las teorías de giros y cambios de planos de proyeccion.

### Del ángulo diedro.

Elementos de un diedro y sus relaciones con los del suplementario.

Dados tres elementos de un triedro, hallar los otros tres en los seis casos distintos que pueden ocurrir.

REDUCIR UN ANGULO AL HORIZONTE.

Superficies y sus planos tangentes.

Definicion geométrica de una superficie.

Generacion de las superficies cónicas cilíndricas, de revolucion y de las de 2.º grado.

Representacion gráfica de una superficie.

Definicion, existencia del plano tangente, excepciones.

El carácter esencial del plano tangente no impide que pueda cortar á la superficie.

En las superficies cilíndricas y cónicas el plano tangente tiene comun con ellas la generatriz indefinida que pasa por el punto de contacto.

Una curva y su tangente se proyectan siempre segun líneas tangentes entre sí.

Regla general para construir el plano tangente de una superficie, de la normal.

Determinacion del contorno aparente de una superficie sobre los planos de proyeccion.

Construir el plano tangente á una superficie cilíndrica y otra cónica, pasando por un punto dado que este sobre la superficie ó fuera de ella, ó bien cuando el plano tangente haya de ser paralelo á una recta dada.

Por una recta dada hacer pasar un plano que forme con el horizontal un ángulo determinado.

Construir un plano que sea tangente á una superficie cilíndrica ó cónica y forme con el plano horizontal un ángulo determinado.

Mostrar que el plano tangente á una superficie de revolucion en un punto es perpendicular al meridiano que pasa por el punto de contacto.

Mostrar que las normales en los infinitos puntos de un mismo paralelo concurren á un punto del eje.

Construccion de planos tangentes á las superficies de revolucion cuando se dá el punto de contacto.

Estudio detallado del toro ó superficie anular y del hiperboloides de revolucion de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Definicion de las superficies desarrollables.

Propiedad fundamental de los planos tangentes á las mismas.

Arista de retroceso.—Mostrar que los planos tangentes á una superficie desarrollable son osculadores de su arista de retroceso.

—Construccion sencilla de esta propiedad, del plano osculador en un punto de una línea de doble curvatura.

Mostrar que cuando se desarrolla una superficie las magnitudes lineales no se alteran.—Examinar qué magnitudes angulares permanecen invariables y cuáles varían, deduciendo de este examen como consecuencia, el método general para construir tangentes á las transformadas de las diferentes líneas.

Propiedades de la línea de longitudinal mínima entre dos puntos sobre una superficie desarrollable.

Diversos modos de engendrar una superficie desarrollable, por el movimiento de una línea recta.

Definicion de las superficies envolventes, de las involutas y de las características.

Estudio de las superficies de revolucion, consideradas como envolventes.

Evolutas y envolventes de las curvas planas, y con especialidad de las curvas de 2.º grado.

### Interseccion de superficies.

Métodos generales para hallar la interseccion de dos superficies, Tangente á esta interseccion

Interseccion de un plano con una superficie cilíndrica ó cónica cualquiera.

Construccion de los puntos notables de la comun interseccion.

Construccion del centro, ejes y vértices de la interseccion, cuando los cilindros ó conos son de 2.º grado.

Método mas sencillo cuando los cilindros son de revolucion.

Desarrollo de estas superficies y transformada de la interseccion.

Interseccion de un plano con la superficie de un toro, y con la de un hiperboloido de revolucion de una hoja.  
 Ramas infinitas.  
 Interseccion de una recta con un hiperboloido de revolucion de una hoja.  
 Interseccion de dos cilindros, de dos conos, de un cono y un cilindro, y de un cono y de una esfera, concéntricas.

Tirar una normal y una tangente a una curva plana, por un punto dado en su plano.  
 Desarrollo de una superficie de base cualquiera.  
 Interseccion de dos superficies de revolucion cuyos ejes se cortan.  
 —Tangente.—Plano normal.  
 Interseccion de un paraboloido y un hiperboloido, ambos de revolucion y cuyos ejes se cortan.

Planos tangentes a una superficie pasando por un punto situado fuera de ella.  
 Consideraciones generales, Hallar la curva de contacto de una superficie de revolucion, y de una encliquiera de 2.º grado con un cono circunscrito, cuyo vértice sea dado.  
 Planos tangentes paralelos a una recta dada.  
 Consideraciones generales.

Hallar la curva de contacto de una superficie de revolucion, y de una encliquiera de 2.º grado con un cilindro circunscrito, y paralelo a una recta dada.  
 (Se continuará.)

## Comision principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Leon.

RELACION de los foros y censos cuya redencion ha aprobado la Junta provincial de Ventas en sesion del dia de ayer, con arreglo a las facultades que la conceden las leyes de 27 de Febrero de 1856 y 11 de Marzo de 1859 y segun los tipos establecidos en esta última.

Número Id. del inventario esp. general.	Nombre del censalista.	Su domicilio.	Procedencia.	Cánon ó rédita anual.	Su importe en metálico.	Capital.
					Pest.	Cets
<b>ESTADO.—CLERO.</b>						
3242	11861	D. Melchor Martínez y otro.	Sta. Columba de la Vega	Derecho de Astorga. . . . .	11 5z, 3 c. t. 1f, 2c cel' y 11 z 1 cceb.	23 15 340 80
3243	11860	Tadeo de Paz Fidalgo. . . . .	Sta. Maria del Paramo,	Cofradia de Sta. Cat.º del mismo		3 76 40 88
3244	11862	Domingo de Prada y otros.	Vega de Yares. . . . .	Convento de S. Pedro de Montes	4 y media libras de panon.	2 65 33 19
3245	11863	Faustino Garcia Vizán. . . . .	La Bañeza. . . . .	Id. monjas Villoria de Origo.	4 c. centeno 4 c. trigo y 4 c. cebada.	1 51 23 05
3246	11864	Diego Alonso. . . . .	Ponferrada. . . . .	Hernandad Ec.º de Ponferrada		1 84 23
3247	11865	Pascual Chamorro. . . . .	Villademar de la Vega. . . . .	Cab.º Ec.º de Sma. Trin. de id		17 354 17
3248	11866	El Pedraño de. . . . .	Buerga del Rio. . . . .	Colegiata de S. Isidro de Leon.	32 fanegas de centeno.	192 2100
3249	11867	Juan Alvarez. . . . .	Ponferrada. . . . .	Hernandad Ec.º de Ponferrada		27 415 30
3250	11868	Luis S. Juan. . . . .	Salas. . . . .	Hernandad de Villar. . . . .		4 13 51 36
3251	11869	Bernardo Alvarez y otros.	S. Pedro Trones y otro	Convento de S. Pedro Montes.	2 gallinas.	2 4 25 14
3252	11870	Francisco Jora y otro. . . . .	Bembibre. . . . .	Cofradia Animas del mismo.		8 29 103 69
3253	11871	Juan Pelayo y otro. . . . .	Mansilla las de Mulas.	Cabildo Ec.º de la misma. . . . .		2 21 27 59
3254	11872	Roque Martínez Gonzalez.	Villafraanca. . . . .	Cof. de la Sma. Trinidad de id.	1 cántaro 9 cuartillos mosto.	1 62 24 3
3255	11873	Juan Fernandez y otro. . . . .	Villasinde. . . . .	Capellania de N. S. Ros.º de id.	1 fanega centeno.	7 7 88 37
3256	11874	Nicolás Gonzalez y otros. . . . .	Campo. . . . .	Fábrica de su Iglesia. . . . .	1 cántaro 16 cuartillos mosto.	2 31 35 46
3257	11875	José Alonso Franganillo. . . . .	Molinaeca. . . . .	Fábrica de Campo. . . . .	27 cuartillos mosto.	1 30 16 22
3258	11876	Agustín Lopez y otro. . . . .	Borrones. . . . .	Fábrica de Eoubia. . . . .		1 69 21 6
3259	11877	Dionisio Lago. . . . .	Ponferrada. . . . .	Fábrica de S. Lorenzo. . . . .	1 cántaro mosto.	1 51 19 32
3260	11878	Ramon Marqués y compañeros.	Bembibre. . . . .	Fábrica de su Iglesia. . . . .		9 33 116 56
3261	11879	Antonio Fra y compañero.	Ponferrada. . . . .	Alumb. del S.º de Villamartin.	1 celemin 2 cuartillos trigo barbilla.	1 14 11 22
3262	11880	José Fernandez y otro. . . . .	San Roman. . . . .	Fábrica de su iglesia. . . . .	3 celemines trigo barbilla.	2 27 28 34
3263	11881	Benito Acabo. . . . .	Villagroy. . . . .	Convt.º S. José de Villafraanca.	2 celemines centeno.	1 18 15 73
3264	11882	Andrés Fernandez Florez. . . . .	Arganza. . . . .	Convento de Espinareda. . . . .	3 celemines y medio cuartillo centeno.	5 38 112 13
3265	11883	Padro Vello y otros. . . . .	Carracedo. . . . .	Nra. Sra. de Borrones. . . . .	3 celemines 2 cuartillos trigo barbilla.	4 15 33 12
3266	11884	Brigida Lopez Rodriguez. . . . .	Ponferrada. . . . .	Convt.º Concepcion Ponferrada.		7 50 93 73
3267	11885	Joaquín Parco Valcarlos. . . . .	Composo. . . . .	Convt.º S. Miguel las Dueñas.		37 75 888 47
3268	11886	El mismo. . . . .	Idem. . . . .	Convento de Carracedo. . . . .	1 fanega 3 celemines trigo 6 z. centeno	14 83 185 37
3269	11887	El mismo. . . . .	Idem. . . . .	Alumb. del S.º de Villamartin	6 celemines centeno	3 49 43 57
3270	11888	El mismo. . . . .	Idem. . . . .	Alumb. del S.º de Villamartin.	1 fanega 3 celemines centeno.	8 83 116 30
						<b>416 27 5.099 50</b>

**BENEFICENCIA.**

411	1359	D. Marcelo Alfaba Boisa. . . . .	La Bañeza.	Cofradia de la piedad de id. . . . .	4 fanegas trigo y 2 gallinas.	33 11 689 89
-----	------	----------------------------------	------------	--------------------------------------	-------------------------------	--------------

**ENCOMIENDA.**

53	247	D. Simon Asejo y compañeros..	Debusas.	Encomienda de Quiroga. . . . .	7 celemines un cuartillo centeno.	4 21 64 66
----	-----	-------------------------------	----------	--------------------------------	-----------------------------------	------------

### RESUMEN.

29	DEL CLERO . . . . .	416	27	5099	50
1	DE BENEFICENCIA. . . . .	33	11	689	89
1	DE ENCOMIENDA. . . . .	4	21	64	66
<b>31</b>					
	Totales. . . . .	453	59	6443	95

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los interesados, á cuyo efecto se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuiden de que por medio de sus dependientes se haga á los censalistas que residen en sus respectivos municipios la correspondiente notificación, que firmarán de quedar enterados, remitiéndola enseguida al comisionado principal de Ventas de esta provincia, en el concepto de que de no presentarse á verificar la redencion en el preciso término de 15 dias, se librará apremio contra los morosos con arreglo á las disposiciones vijentes. Leon 29 de Setiembre de 1871.—Ramon G. Puga Santalla.